



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución de Alcaldía N° 368-2025-A/MDRT

Puerto Prado, 03 de noviembre del 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 5449 de fecha 20 de agosto del 2025, Informe N° 35-2025-LGDC-SGMOP/GIDUR /MDRT de fecha 07 de octubre del 2025, Informe N° 694-2025-SGMOP/GIDUR/MDRT, de fecha 14 de octubre del 2025; Informe N° 00261-2025-ODCGRD/MDRT, de fecha 21 de octubre del 2025; Informe Legal N° 627-2025-MDRT de fecha 28 de octubre del 2025, **SOBRE LA DECLARATORIA DE INHABITABLE Y EN EL NIVEL DE RIESGO MUY ALTO DEL LOCAL COMUNAL DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ- DISTRITO DE RIO TAMBO - PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNÍN, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680**, y posteriormente por la Ley 28607, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, asimismo contiene el **artículo II, del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 2797, modificado por la Ley 31433**, el mismo que establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico;

Que, con **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el texto único ordenado de la Ley 27444-ley de procedimiento administrativo general**, establece el "principio de legalidad", el cual señala: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les han sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron contribuidas". Asimismo, el "principio de presunción de veracidad", en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, conforme al **artículo 195 numeral 6 de la constitución política del Perú**, colige que los gobiernos locales son competentes de planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción incluyendo la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial, y dentro de este marco normativo constitucional, el **artículo 73 de la ley orgánica de municipalidades – ley N° 27972**, ha regulado que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidades provincial o distrital, asumen las competencias, y ejercen funciones específicas señaladas en el capítulo II del título V de dicha norma municipal, con carácter exclusivo o compartido, entre otras materias, **en cuanto a la organización del espacio físico y su uso del suelo del ámbito de su jurisdicción territorial, estando comprendidos dentro de ello la seguridad de defensa civil, que refiere el artículo 79, inciso 1.4.6;**

Que el **Artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972**, señala que " **la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras o instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la orden pública o través del ejecutor coactivo, cuando corresponda**";





Que, el **artículo 93 de la ley orgánica de municipalidades – ley N° 27972**, prescribe como facultades especiales de las municipalidades: “Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: 1. Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del reglamento nacional de construcciones, de los planos aprobados por cuyo merito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación. (...) 3. **Declarar la inhabitabilidad de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados;**

Que, mediante la **ley N° 29664, modificado por decreto legislativo N° 1587, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), modificado por la ley N° 30831**, la cual según su artículo 1. tiene como finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, conforme al **inciso h) del artículo 5 de la Ley numero 29664- ley que crea el sistema nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), modificado por la ley N° 30831**, establece que los gobiernos regionales y locales, son los responsables de desarrollar las acciones de la gestión de riesgo de desastres, los mismos que puedan materializarse a través de diversos instrumentos de política Nacional de gestión de riesgo de desastres y de acuerdo a los lineamientos aprobados por el ente rector del **SINAGERD**, en los cuales se indique la articulación en los planes, según corresponda;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5449 de fecha 20 de agosto del 2025, Yovana Vicente Porras, en su calidad de Agente Municipal del Centro Poblado Santa Cruz, solicita apoyo con profesional o técnico para evaluación de materiales que se requiera para refacción de nuestro local comunal;

Que, mediante Informe N° 35-2025-LGDC-SGMOP/GIDUR/MDRT, del 07 de octubre del 2025, el Ing. Bach. Luis Genaro de la O Camayo, Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Obras Públicas, remite la inspección técnica de infraestructura de local comunal de C.P. Santa Cruz. Asimismo, recomienda reubicación del local comunal ya que se encuentra en una zona de riesgo donde los cimientos están con deterioro debido a que se encuentra en un suelo arcilloso, que causa toda la inestabilidad de la estructura. Adjunta panel fotográfico y plano de ubicación;

Que, mediante Informe N° 694-2025-SGMOP/GIDUR/MDRT, de fecha 14 de octubre del 2025, el Sub Gerente de Mantenimiento de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, solicita, evaluación técnica de la infraestructura de local comunal del Centro Poblado Santa Cruz, ello a fin de evaluar y tomar las precauciones del caso;

Que, mediante Informe N° 239-2025-ODCGRD/MDRT, de fecha 03 de octubre del 2025, el Tec. Juan Huamani Huamanguillas, de la Oficina de Defensa Civil GRD (e) de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, solicita, **SE DECLARE EL INMUEBLE COMO INHABITABLE Y EN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO**, (local comunal del Centro Poblado de Santa Cruz) de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Adjunta reporte SINPAD–Evaluación Rápida;

Que, mediante Informe Legal N° 627-2025-OAL-MDRT de fecha 28 de octubre del 2025, la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, emite su opinión manifestando que es procedente sobre: **DECLARAR INHABITABLE Y EN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO LA INFRAESTRUCTURA DEL INMUEBLE LOCAL COMUNAL DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ – Distrito de Río Tambo – Provincia de Satipo – Región Junín** y dar trámite a lo solicitado;

Que, por lo expuesto, de conformidad con el Inciso 6), del Artículo 20° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, INHABITABLE Y EN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO LA INFRAESTRUCTURA DEL INMUEBLE LOCAL COMUNAL DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ – DISTRITO DE RIO TAMBO – PROVINCIA DE SATIPO – REGION JUNÍN de acuerdo a la inspección realizada según informe N° 261-2025-ODCGRD/MDRT.



ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgo y a quienes corresponda realizar las acciones necesarias para el fiel cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgo, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Río Tambo para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO

Lic. Digna Suárez Maldonado
ALCALDESA

